



PRUEBA PILOTO DE VOTO ELECTRÓNICO

Ciudad de Buenos Aires
23 de octubre de 2005

LOB

Reglamentación del
Proceso Electoral
11/8/05 PUB 0.2

[Documento en proceso]



REGLAMENTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO*

**El presente documento reglamenta el proceso electoral contemplando la instrumentación de un sistema de voto electrónico con registro electrónico del voto. Este reglamento se aplica también a la prueba piloto a desarrollarse en las elecciones de octubre de 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las características especiales de la prueba piloto hacen necesarias la implementación de algunas modificaciones en el procedimiento a los efectos de posibilitar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la misma. En cada uno de estos casos se hará la salvedad en el presente reglamento estableciendo el procedimiento para la prueba piloto en un recuadro ubicado inmediatamente después del artículo que se modifica.*

PARTE I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Sistema de voto electrónico.

El presente reglamento establece la emisión electrónica del voto mediante el sistema de lector óptico de boleta individual (LOB) que faculta el registro del voto de manera electrónica. El elector ejerce su derecho al sufragio optando por una boleta de papel la que introduce en la máquina de votar para su lectura, confirmación, registro electrónico y almacenamiento del voto.

Artículo 2.- Lugar de votación.

A los efectos de garantizar la individualidad y el carácter secreto del voto se establece un espacio separado de las autoridades y fiscales de la unidad de votación, con la imposibilidad del acceso de terceros desde el exterior. El mismo debe tener un fácil y único acceso habilitado. En caso de tener otros accesos los mismos deben ser clausurados mediante fajas de papel, las que deben ser suscriptas por las autoridades y fiscales de la unidad de votación.

Artículo 3.- Instrumento de sufragio y visualización.

El instrumento de sufragio se denomina boleta y se presenta en soporte papel. La misma tiene una dimensión de 24 cm. por 10,60 cm.

Las boletas contienen el escudo o logo que identifica al partido político, alianza o todo otro sujeto autorizado a postular candidaturas, el nombre del mismo, el número de lista, las categorías de cargos a elegir y los nombres completos de los candidatos.

Las boletas se confeccionan con una superficie máxima igual para la impresión del número de lista, el logo o escudo partidario y la lista con los nombres completos de los candidatos.

Las boletas contienen también un código de barras que permite la identificación de la boleta y su lectura óptica.

Una vez introducida la boleta en la máquina de votar la misma se visualiza en formato digital para su confirmación y registro.

Artículo 4.- Ubicación y características de la máquina de votar. Registro del voto. Ubicación de los instrumentos de sufragio.

La máquina de votar se coloca en el lugar de votación. La misma permite la lectura del voto, el registro del mismo y el almacenamiento de las boletas en la urna de almacenamientos de boletas electorales. El registro de los votos se realiza en la memoria flash y en el disco rígido.

Las boletas electorales se colocan en el lugar de votación ordenados por número de lista de menor a mayor.

**Artículo 5.- Accesos exteriores.**

Todos aquellos accesos exteriores a la máquina de votar y a la urna de almacenamiento de boletas electorales distintos a los accesos permitidos en el presente reglamento deben estar debidamente cerrados bajo condiciones de inviolabilidad.

Artículo 6.- Acta de apertura y acta de cierre.

El presidente de la unidad de votación confecciona un acta de apertura donde se deja constancia de la inexistencia de votos registrados al comienzo de la elección, de los datos de la unidad de votación y de las autoridades electorales y fiscales que la integran.

El presidente de la unidad de votación confecciona un acta de cierre de la elección donde se deja constancia de la cantidad de votos de la unidad de votación para cada uno de los partidos políticos, alianzas y otros sujetos autorizados que hayan postulado candidaturas en cada una de las categorías de cargos a elegir, de la cantidad de votos en blanco, de la cantidad total de votos de la unidad de votación, de los datos de la unidad de votación y de las autoridades electorales y fiscales que la integran.

El presidente de la unidad de votación y los fiscales firman el acta de apertura y el acta de cierre.

En la Prueba Piloto y por disposición de la Justicia Federal con competencia electoral el acta de cierre debe contener en forma codificada los datos en relación a la cantidad de votos de la unidad de votación para cada uno de los partidos políticos, alianzas y otros sujetos autorizados que hayan postulado candidaturas en cada una de las categorías de cargos a elegir. Esta codificación debe realizarse de forma tal que ninguna de las personas presentes en ese acto pueda conocer y hacer público los resultados de esa unidad de votación.

Artículo 7.- Registro de los sufragios y almacenamiento de boletas electorales.

Para la realización del escrutinio los sufragios son registrados en una memoria flash que se coloca en la máquina de votar. Además, existe una boleta electoral en soporte papel de cada sufragio almacenada en la urna de almacenamiento de boletas electorales que se encuentra en el interior de la máquina de votar. A estas boletas se recurre en los casos que así lo disponga la autoridad electoral.

La información contenida en la memoria flash también se graba simultáneamente en el disco rígido de la máquina de votar, con la exclusiva función de recurrir a ese registro en el caso de una falla en la memoria flash durante el acto electoral y/o el escrutinio de unidad de votación.

Para garantizar que el voto sea secreto, el registro del voto de cada elector se realiza en forma aleatoria en ambos dispositivos.

La información contenida en el disco rígido se borra inmediatamente después del escrutinio de la unidad de votación.

En la Prueba Piloto y a los efectos de la evaluación de la misma, el disco rígido de la máquina de votar no será borrado inmediatamente después del escrutinio de la unidad de votación.

Artículo 8.- Escrutinio de unidad de votación y cómputo de resultados.

El resultado del acta de cierre se denomina escrutinio de unidad de votación. El mismo se registra en la memoria flash. Este resultado es transmitido al centro de cómputos a los efectos del cómputo final. En la unidad de votación no se recurre al conteo de las boletas almacenadas en la urna de almacenamiento de boletas electorales.

Artículo 9.- Tiempo para emitir el voto electrónico.

El elector dispone de todo el tiempo que necesite para emitir su voto. A los efectos de garantizar la privacidad del acto, sólo cuando hubiesen transcurrido por lo menos 10 minutos desde el



momento en que el elector ingresó al lugar de votación, el presidente de la unidad de votación le solicita que emita su selección y le brinda la asistencia técnica que pudiere necesitar de acuerdo a las instrucciones que contenga el instructivo. La consulta efectuada o la asistencia técnica brindada no pueden alterar la privacidad y el secreto del sufragio.

Artículo 10.- Procesos de Auditoria.

Pueden auditar el sistema las personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas. Son convocadas mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en al menos dos diarios de circulación masiva en la Ciudad de Buenos Aires.

Las auditorias pueden ser efectuadas sobre:

Las auditorias pueden ser efectuadas sobre:

1. El software de preparación de la elección que incluye los módulos de generación de claves y firmas digitales.
2. Los procedimientos de generación de datos que correspondan de los partidos políticos, alianzas o cualquier otro sujeto autorizado a postular candidaturas y los nombres de la totalidad de sus candidatos en la/s categoría/s de cargos a elegir.
3. El software de votación.
4. Software de conteo final o sistema de escrutinio.

La participación en los procesos de auditoria de todas las personas físicas o jurídicas autorizadas queda a exclusiva decisión de las mismas, debiendo bajo su responsabilidad, designar auditores con la idoneidad suficiente para cada tipo de auditoria.

En la prueba piloto no se aplica lo contenido en el presente artículo ya que el software debe ser testeado en la misma prueba. A los efectos de transparentar el proceso el GCBA prevé un cronograma de publicaciones para publicitar el software, los procesos y las reglamentaciones a desarrollarse. (ver "Plan de publicación" en www.buenosaires.gov.ar/dgelec/).

Artículo 11.- Fiscales electorales.

Los partidos políticos, alianzas o cualquier otro sujeto autorizado a postular candidaturas tienen derecho a fiscalizar el desarrollo de los comicios permaneciendo en la unidad de votación junto a las autoridades electorales de la misma. También pueden contar con un experto en sistemas quien debe oportunamente acreditarse como fiscal.

Artículo 12.- Técnico.

Cada centro que reúna unidades de votación cuenta con un técnico designado por la autoridad electoral a los efectos de asistir al Presidente de la unidad de votación en todas aquellas tareas para las que sea requerido de acuerdo con la normativa vigente en materia electoral.

Artículo 13.- Contingencias.

En caso de surgir inconvenientes de índole técnica que dificulten o imposibiliten la utilización de la máquina de votar, el presidente de la unidad de votación debe adoptar inmediatamente las medidas tendientes a superar la situación aplicando las directivas que la autoridad electoral haya previsto a los fines de garantizar el debido ejercicio del derecho electoral de las personas eventualmente afectadas. Para ello debe seguir las indicaciones del instructivo que le será provisto junto con los materiales electorales de la unidad de votación.

Este instructivo sólo puede prever situaciones que no impliquen reparar dispositivos internos. En estos casos la única acción posible es el reemplazo de la máquina de votar.

Artículo 14.- Capacitación

La autoridad electoral determina el período, forma y condiciones en que debe efectuarse el entrenamiento y capacitación de las autoridades de las unidades de votación, de los fiscales y de los ciudadanos.



GLOSARIO

LOB. Lector óptico de boleta individual.

Acta de apertura. Es un acta confeccionada por el presidente de la unidad de votación donde se deja constancia de la apertura de la misma, de la inexistencia de votos registrados al comienzo de la elección, de los datos de la unidad de votación y de las autoridades electorales y fiscales que la integran.

Acta de cierre. Es un acta confeccionada por el presidente de la unidad de votación donde se deja constancia de la clausura de la misma; de la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos, alianzas y otros sujetos autorizados que hayan postulado candidaturas en cada de las categorías de cargos a elegir; de la cantidad de votos en blanco; de la cantidad total de votantes de la unidad de votación; de los datos de la unidad de votación y de las autoridades electorales y fiscales que la integran.

Máquina de votar. Es un prototipo similar a una computadora personal que lee a través de un lector óptico (escáner) la selección realizada por el elector e interactuando a través de un teclado le permite al mismo confirmar o desechar la opción electoral elegida, registrar el voto electrónicamente y almacenar la boleta como registro físico del voto.

Urna de almacenamiento de boletas electorales. Es el recipiente donde se almacenan las boletas electores correspondientes a cada voto registrado. La urna de almacenamiento de boletas electorales se encuentra en el interior de la máquina de votar.

Urna de descarte. Es el recipiente donde se almacenan las boletas electorales que son canceladas por el elector.

Pantalla. Es la unidad de visualización de información de la máquina de votar.

Lector óptico (escáner). Es el dispositivo de la máquina de votar que permite la lectura de la boleta electoral introducida.

Memoria Flash. Es el medio de almacenamiento electrónico del voto que tiene como características conectarse por puerto USB (Universal Serial Bus) y ser portable.

Disco rígido. Es el medio de almacenamiento electrónico del voto que tiene como característica ser interno, es decir no extraíble.



Boleta electoral: Es una boleta de papel que contiene el nombre del partido político, alianza u otro sujeto autorizado a postular candidaturas, el número de lista, el logo o escudo, la categoría a votar y la lista completa de candidatos. Esta boleta tiene un código de barras que permite la lectura de la misma por el lector óptico. Se utiliza como registro físico de los sufragios.

Dispositivo de habilitación del sufragio (DHS). Es un dispositivo portátil que le permite al presidente de unidad de votación realizar las siguientes acciones: iniciar la elección, cerrar la elección, habilitar a un elector, imprimir las actas de apertura y de cierre y transmitir los datos.

Lectura del voto. Es el procedimiento por el cual la máquina de votar a través del lector óptico (escáner) lee la boleta electoral seleccionada e introducida en la máquina de votar y permite su visualización en la pantalla.

Confirmación del voto. Es el procedimiento mediante el cual se confirma la selección realizada en forma previa al registro y almacenamiento del voto.

Registro del voto. Es el procedimiento mediante el cual se registra electrónicamente el voto en la memoria flash y en el disco rígido de la máquina de votar.

Sistema Operativo. Es el programa que administra a los demás en una computadora.

Software. Es la suma total de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados que forman parte de las operaciones de un sistema de cómputo.

Software electoral. Es cualquier sistema o herramienta informática diseñada específicamente para resolver alguno o todos los actos constitutivos del proceso electoral.

Software de conteo final. (o Sistema de escrutinio) Es el software electoral encargado de totalizar los escrutinios de unidades de votación.

Carga de la máquina de votar. Es el procedimiento de transferencia de software e información, concerniente al acto electoral, a la máquina de votar.

Transferencia. Es el proceso mediante el cual se hacen llegar los resultados de la máquina de votar al centro de cómputos. Los datos se envían desde la máquina de votar vía modem.

Clave Privada. Es la clave con la cual se firma digitalmente un conjunto de datos.

Clave Pública. Es la clave con la cual se verifica la firma digital.

Encriptación. Es la técnica por medio de la cual se protege la información de un archivo. Se realiza a través de la utilización de un lenguaje cifrado, que sólo puede ser leído formalmente si se posee la clave con la que se realizó el proceso de encriptación.

Firma Digital. Es el conjunto de datos asociados a un mensaje digital que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del mensaje.

Unidad de Votación. Es una unidad integrada por un Presidente como autoridad máxima de la misma y fiscales que tienen un conjunto de electores asignados a la misma. Cada unidad cuenta con un lugar de votación.